

**Venta por D. Pedro Juan de Mutiozabal de la Barraca Echeverri y sus tierras  
sitas en la Población de Alza, a favor de los Señores Serres Hermanos y Laffitte.**

**1843-11-07**

**AHPG-GPAH, A: 825r – 829v**

En la Ciudad de San Sebastián a siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres; ante mí el Escribano y testigos D. Pedro Juan de Mutiozabal vecino de la Villa de Pasajes, dijo: que por sí y en nombre de sus hijos, herederos y sucesores vende y enajena para siempre, en favor de los Señores Serres Hermanos y Laffitte que lo son del Comercio de ésta Ciudad la Casería denominada Echeverri situada en la Población de Alza jurisdicción de la misma con todas sus tierras sembradías manzanales eriales paredes y demás pertenecidos; alindan por la parte Oriental en toda su extensión con el Camino público que se dirige a dicha Población y otros puntos, por el Mediodía con los pertenecidos de la Casería nombrada Mercader, por el Poniente con una regata y jurisdicciones de la llamada Garbera azpicoa y por el Norte con las sembradías y manzanales de las denominadas Larracho Ibarburu y Mirasun; y además por una parte ochocientos noventa y un posturas de tierra erial radicante en el término llamado Magdalena-Sierra: confina por el Oriente en toda su extensión con el Camino carretil público; por el Mediodía con jurisdicciones de la Casería Irasmu-azpicoa; por el Poniente con la regata y por el Norte con los correspondientes a D. Juan Antonio Roteta y al compareciente Mutiozabal; y por otra treinta y cinco y tres cuartas posturas de tierra también inculta existente en dicho término de Magdalena-Sierra en la parte inferior y en los extremos de la Ponienta y Norte de la porción anterior; alinda por el Oriente y Norte con los pertenecidos de Roteta por el Poniente con la regata y por el Mediodía con un Camino carretil, tasadas todas estas propiedades en treinta y tres mil cincuenta y dos reales veinte y dos maravedís vellón por D. Elías Cayetano de Osinalde Maestro de obras y Perito aprobado vecino de ésta Ciudad, según aparece extensa y circunstanciadamente de su declaración hecha hoy que original me entrega para unirla a éste instrumento e insertarla en sus traslados: cuyas fincas que hoy pertenecen en propiedad y posesión al otorgante fueron en lo antiguo de D. Alberto María de Aranalde, quien por medio de su hermano político D. Joaquín Gregorio de Goicoa, ya difunto a virtud de poder que le confirió por escritura que otorgó en ésta Ciudad en veinte y tres de

Agosto de mil ochocientos y quince ante D. Juan Domingo Galardi también ya difunto  
Escribano que fue del número de ella, le vendió como lo acredita su copia original, que, con la  
nota de haber sido registrada en el oficio de hipotecas de la misma, al folio veinte y cuatro del  
libro primero el propio día, y diligencia de la posesión aprehendida se tiene a la vista; por cuyo  
título corresponden en pleno dominio al otorgante, el cual declara y asegura no tenerlas  
vendidas, enajenadas ni hipotecadas a excepción de la respectiva a tres mil reales al interés de  
tres por ciento que dichos Señores Serres Hermanos y Laffitte le dieron prestados, y a cuya  
satisfacción se constituyó por escritura de once de Diciembre de mil ochocientos y treinta  
pasada por mi testimonio para el día y mes iguales de mil ochocientos treinta y dos, que no lo  
verificó al vencimiento de dicho plazo ni posteriormente, aunque lo realizará hoy mismo, bajo  
la conducente carta de pago, y que en lo demás están libres de todo tributo fianza y gravamen  
real tácito y expreso, y como tales las vende con todos los usos servidumbres, y demás cosas  
anejas que han tenido y tienen por la cantidad de veinte y tres mil reales vellón que le entrega  
en éste acto en monedas de oro y plata, de cuya entrega y recibo yo el Escribano doy fe por  
haberse hecho a mi presencia y la de los testigos que se nombrarán; y como satisfecho a su  
voluntad formaliza el otorgante a favor de los Señores compradores la carta de pago que a su  
seguridad conduzca; y así mismo declara que el justo precio y verdadero valor de las referidas  
fincas son los veinte y tres mil reales y no valen más pues aunque las compró en treinta y tres  
mil vellón, actualmente no valen con mucho ésta cantidad porque su precio bajó con la quema  
de la Casa que fue incendiada y reducida a escombros en la última guerra civil; y si más valen,  
del exceso en poca o mucha suma hace en favor de los Señores Serres Hermanos y Laffitte  
donación irrevocable y renuncia la ley segunda, título primero libro décimo de la Novísima  
Recopilación relativa a los contratos en que hay lesión en más o menos de la mitad del justo  
precio y los cuatro años que fija para pedir su rescisión o su reducción a su justo valor. Y desde  
hoy para siempre se aparta del dominio y posesión que tiene sobre dichas fincas, y los cede y  
renuncia en favor de dichos Sres. compradores sus herederos y sucesores, dándoles  
facultad para que judicial o extrajudicialmente se apoderen de dichas fincas sin necesidad de  
ningún otro acto: Se compromete a la evicción y saneamiento de ésta venta. Y los Señores  
Serres Hermanos y Laffitte, que están presentes, aceptan ésta escritura en todas sus partes.  
los otorgantes a quienes yo el Escribano doy fe conozco, lo firman habiéndoles advertido que  
de éste instrumento público de ha de tomar razón dentro de diez días en el oficio de

de ésta Ciudad, y fueron testigos... de todo lo cual yo el Escribano doy fe.

---